

**INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA**  
San Pedro de Barva Heredia, Costa Rica

**Circular N°3517**  
20 de junio de 2024

**LINEAMIENTO LEGAL SOBRE EXPORTACIONES DE CAFÉ LIBRE DE DEFORESTACIÓN  
EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA  
VINCULADOS AL PACTO VERDE EUDR2023/1115**

Señores;

**Beneficiadores, Exportadores, Torrefactores y Comerciantes de Café**

Estimados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Instituto del Café de Costa Rica (ICAFFE), en esta ocasión para informarles que en cumplimiento de los requerimientos de la Unión Europea vinculados al Pacto Verde EUDR2023/1115 y conforme las acciones que este Instituto tiene entre sus competencias, la cual esta, la ejecución y vigilancia de la Ley N° 9872 y una de las finalidades del ente rector es defender los intereses de la actividad cafetalera, tanto en el ámbito nacional como internacional.

El ICAFFE en su potestad rectora y de fiscalización de la actividad cafetalera ha recaído la representación de la actividad, tanto nacional como internacionalmente, razón por la que ha sido el abanderado ante la Organización Internacional del Café y suscriptor de los acuerdos que rigen dentro de la actividad.

Conforme con lo anterior, toda partida de café para la exportación deberá cumplir con los requisitos estipulados o derivados de las leyes o convenios internacionales de los que el país sea parte. El país como suscriptor del Convenio Internacional del Café por medio del cual ha dado cumplimiento al objetivo primigenio de fortalecer el Sector Cafetalero y promover su expansión sostenible en un entorno basado en el mercado para beneficio de todos los sectores.

Así las cosas, indico los lineamientos de carácter legal que enmarcan el fiel cumplimiento a esta reglamentación europea:

- Según la Ley N°9872, el ICAFFE tiene la potestad rectora de fiscalizar la actividad cafetalera a nivel nacional e internacional. Es el **ÚNICO** que puede emitir las certificaciones o constancias de que el café a exportar cumple con los requisitos, cualquier otro sujeto público o privado, carece de las facultades para hacerlo.
- **Toda partida de café** para la exportación deberá cumplir con los requisitos estipulados o derivados de las leyes o convenios internacionales de los que el país sea parte.
- Exportaciones a la UE a partir del 01 de enero de 2025, se debe identificar como Café Libre de Deforestación, cumpliendo con la georreferenciación de fincas y el consentimiento informado, de lo contrario el café podría no ingresar a la UE y será responsabilidad 100% del comerciante.
- Según el reglamento EU 2023/1115 las exportaciones que no cumplan con los requerimientos serán categorizadas como **“productos no conformes”** generando un riesgo reputacional para el país y una posible calificación de riesgo alto para Costa Rica.

**INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA**  
San Pedro de Barva Heredia, Costa Rica

**Circular N°3517**  
20 de junio de 2024

- Por último, esta Institución no se hace responsable del uso de otras plataformas no oficiales en el marco del cumplimiento de esta regulación europea, de ser utilizadas queda bajo riesgo del agente exportador.

Quedamos a su disposición para brindarles cualquier información adicional que puedan requerir.

Cualquier consulta en relación con los registros de informes quincenales de fruta, Nómina anticipada, informes diarios de compra-venta y contratos de exportación la pueden consultar a la Gerencia de Regulación Tráfico y Liquidaciones a los teléfonos 2243-7841, 2243-7842, 2243-7848 2243-7890 y 2243-7845, o bien cualquier otra consulta la puede canalizar a través de la Ing. Mary Paz Jiménez Domínguez Gestora de Proyectos Sociales al correo electrónico [mjdominguez@icafe.cr](mailto:mjdominguez@icafe.cr), teléfono 2106-3996.

Atentamente,

Original firmado

Gustavo André Jiménez Elizondo  
Director Ejecutivo

